**ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
**CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA**
**(Decreto 1082 de 2015)**

| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN | |
|---|---|
| **Nombre del Ordenador del Gasto** | **PABLO DE JESÚS ZAPATA MONSALVE** |
| **Cargo** | Presidente del Concejo |
| **Dependencia** | Presidencia del Concejo |
| **Fecha y No. CDP.** | 14/10/2026 - No. 00762 |
| **Valor CDP** | $ 30.000.000 |
| **Clasificación UNSPSNC** | 93141506 - 86101705 Servicios de bienestar social |

## 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

Mejoramiento de competencias laborales, constitucionales y legales: La Capacitación No Formal se brinda con el objeto de mejorar las competencias en todos los ámbitos, complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales a través de Talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos, para el desarrollo de planes de capacitación dirigidos a los Servidores Públicos del Concejo, comprende temas dirigidos a la parte del funcionamiento interno del Concejo, temas dirigidos a los Concejales y motivacionales.

Los concejales, como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto a la aprobación de los proyectos de acuerdos municipales.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a todo servidor le corresponde la carga de capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeña, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues

el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente les han sido otorgadas.

## 2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

### 2.1 Objeto a Contratar

Prestar el Servicio Profesional y de Apoyo a la Gestión al Concejo Municipal de Entrerríos Antioquia, a través del proceso de capacitación y actualización normativa para autoridades y servidores públicos en aras de fortalecer los aspectos relacionados con las funciones y competencias del Concejo Municipal

### 2.2 Actividades Específicas

**2.2.1** Suministrar la alimentación, y refrigerios que comprende el almuerzo, desayunos y cenas de todos los participantes y los refrigerios en las jornadas de capacitación, estación de agua y cafés permanentes.

**2.2.2** Suministrar Hospedaje en acomodación doble a cada uno de los Concejales y Secretario de la Corporación.

**2.2.3** Disponer de salón con Videobeam y conferencistas idóneos y expertos en los temas a desarrollarse.

**2.2.4** Disponer de Libretas, lapiceros y demás material para el desarrollo de las actividades de capacitación.

**2.2.5** Disponer del Transporte terrestre al sitio de Capacitación durante el evento.

**2.2.6** Desarrollar talleres o conferencias de capacitación en los siguientes temas dentro del plazo de ejecución del contrato

**2.2.7** Disponer de Conferencistas profesionales para el desarrollo de la temática.

| TEMAS |
|---|
| Cada tema se desarrollara en el marco de un taller teórico-practico por parte de cada conferencista de acuerdo a la siguiente temática:<br><br>1. **Estatuto Tributario Territorial**<br>o Aspectos fundamentales para los concejos municipales. |

- Competencias en materia tributaria.
- Actualización y aplicación de las disposiciones tributarias

2. **Actualización Normativa para Concejos Municipales**
   - Principales novedades legislativas y reglamentarias.
   - Normatividad aplicable al ejercicio de las funciones de los concejales.
   - Herramientas jurídicas para el adecuado ejercicio del control político y normativo.

3. **Elección de las Mesas Directivas**
   - Marco constitucional y legal.
   - Procedimiento y reglas aplicables.
   - Derechos y responsabilidades de los integrantes de la corporación.

4. **Concurso Público y Abierto para la Elección de Personeros Municipales**
   - Marco jurídico aplicable.
   - Etapas y procedimiento del concurso.
   - Competencias del Concejo Municipal.
   - Aspectos relevantes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

5. **Ley de Bancadas**
   - Régimen de bancadas y su aplicación en las corporaciones públicas.
   - Derechos, deberes y responsabilidades.
   - Actuación de los concejales y de las organizaciones políticas.

6. **Presupuesto Municipal**
   - Principios y fundamentos del presupuesto público territorial.
   - Competencias del Concejo Municipal.
   - Estudio, discusión y aprobación del presupuesto.
   - Aspectos relevantes para el ejercicio del control político y fiscal.

## 2.3 El Alcance del Objeto

Prestar el Servicio Profesional y de Apoyo a la Gestión al Concejo Municipal de Entrerríos Antioquia, a través del proceso de capacitación y actualización normativa para autoridades y servidores públicos en aras de fortalecer los aspectos relacionados con las funciones y competencias del Concejo Municipal.

## 2.4 Plazo de Ejecución del Contrato

El contrato resultante del presente proceso contractual tendrá un plazo de ejecución de Quince (15) días, contado desde la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos y sin que supere el 30 de noviembre de 2026.

## 2.5 Lugar de Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará en la ciudad de Entrerríos Antioquia lugar del seminario de capacitación, o en el sitio que se disponga para su cumplimiento.

## 2.6 Condiciones del Servicio

**2.6.1** La Capacitación comprende la entrega de todo el material informativo elaborado por el contratista y la atención directa de consultas en las materias señaladas en este estudio previo.

**2.6.2** El servicio se prestará de manera directa a través de la realización de talleres de capacitación.

**2.6.3** Todo el personal administrativo del concejo podrá comunicarse con el contratista.

**2.6.4** El contratista suministrará, Hospedaje, Transporte y alimentación a los participantes, almuerzos, desayunos, cenas y refrigerios en las jornadas de capacitación y tendrá disponible estación de café y agua durante el desarrollo del seminario.

**2.6.5** El contratista indicará el lugar de la capacitación y los capacitadores que desarrollará los talleres.

**2.6.6** El Concejo Municipal deberá suministrar los documentos que se requieran para el desarrollo del objeto del contrato.

## 2.7 Obligaciones del Concejo

**2.7.1** Efectuar el pago en los términos y plazos convenidos en el contrato.

**2.7.2** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.

**2.7.3** Brindar al contratista los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Gestión Documental

**2.7.4** Prestarle toda la colaboración al contratista.

**2.7.5** Cumplir con las demás obligaciones que se determinen en el contrato.

## 2.8 Obligaciones de la entidad contratista

**2.8.1** Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Concejo que se relacionen con el objeto del contrato.

**2.8.2** Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.

**2.8.3** Entregar los productos e informes relacionados en el contrato.

**2.8.4** Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.

**2.8.5** Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.

**2.8.6** El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.

**2.8.7** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.

**2.8.8** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las

especificaciones descritas en su oferta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado.

**2.8.9** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

**2.8.10** El contratista deberá cumplir con los ofrecimientos de cortesía hechos en su cotización, si existieren.

**2.8.11** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

**2.8.12** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.

**2.8.13** Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.

**2.8.14** Suministrar la alimentación, transporte, alojamiento y los refrigerios a los participantes durante los días de capacitación.

**2.8.15** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.

**2.8.16** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

## 3 OPORTUNIDAD DEL OBJETO

Los Concejos Municipales como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto al seguimiento y aprobación de los proyectos de acuerdos municipales que contengan los presupuestos públicos.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a todo servidor le corresponde la carga de capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeña, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente les han sido otorgadas.

De igual manera el Reglamento Interno del Concejo define el derecho que tienen los concejales de Capacitarse para del desarrollo propias de sus funciones.

En cumplimiento de la Ley 2461 de 2025 se hace indispensable que los Concejos Municipales adopten las nuevas disposiciones legales que trae consigo el cambio en el tema de honorarios, sistema de seguridad social, gastos de viaje entre otros.

Adicional a esto, los Concejales y secretario deben adelantar los tramites correspondiente para la actualización de su reglamento interno. También se hace necesarios el estudio de Proyecto de Presupuesto 2027,- Proyectos de Vigencias Futuras – Empréstitos - Estatuto Tributario- Concurso Público de Méritos de Elección del Personero - Ley de Bancadas - Estatuto Tributario - Elección de Mesa Directiva 2027 - Elección de Secretario General etc; mediante la realización de talleres para la actualización en los temas más importantes que requieren conocer los servidores públicos.

## 4 JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO

El artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas tienen la calidad de Servidores Públicos. A su vez el artículo 293 de la Carta Política dispone que "*la ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones*", refiriéndose de manera directa a los ciudadanos que sean elegidos por voto popular. Por otro lado, el artículo 312 constitucional dispuso que "*Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.*"
Los concejales, como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto a la aprobación de los proyectos de acuerdos municipales y a su funcionamiento interno.

El artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que "*Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus* ***servidores*** *la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión*".

Por su parte el Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como *"el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa."*

Ahora bien, en relación a la capacitación de servidores públicos, dispone el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) lo siguiente:

> *ARTÍCULO 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*
>
> *(...)*

*3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*

*ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*(...)*

*40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.*

*ARTÍCULO 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo "*Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.*" Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional "*Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.*"

Con todo lo anterior se puede establecer que las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza. De tal manera que más allá de ser un derecho, la capacitación se ha convertido en un deber legal de todo servidor público.

Por solicitud del Ministro del Interior, fue elevada una consulta al Consejo de Estado sobre el tema de capacitación a Concejales, a la cual la Sala de Consulta y Servicios Civil con fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) dio una primera respuesta[1] de la cual considero importante extraer lo siguiente:

- "Se concluye que, según lo establece el artículo 123 de la Constitución, los concejales tienen la calidad de servidores públicos miembros de una corporación pública, sin que por ello adquieran la investidura de empleados o funcionarios públicos o trabajadores oficiales; se trata de servidores públicos que ejercen una función pública de índole administrativa, siendo el régimen que los gobierna de naturaleza especial, diferente al de los demás servidores públicos del Estado."

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Roberto Suarez Franco, Rad. No. 908 de fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

- "De lo expuesto se tiene que el régimen establecido para los concejales es distinto del previsto para los funcionarios que integran las plantas de personal de los municipios. En virtud de ello los concejales no son empleados de la administración municipal; laboralmente no forman parte de la nómina de funcionarios del municipio. En consecuencia, no tienen derecho al régimen salarial y prestacional que el municipio como empleador reconoce a sus funcionarios."

- "La comisión es una situación administrativa propia de los empleados públicos, que se cumple para fines que directamente interesan a la administración. Da lugar al pago de viáticos, como contraprestación a la diferencia entre el salario y los gastos que demande el cumplimiento de la comisión. Pero, si los concejales no ostentan la calidad de empleados ni de funcionarios públicos, el concepto de comisión es ajeno a la prestación del servicio que deben cumplir, y en consecuencia a reconocimiento de viáticos."

- "La capacitación está prevista por el inciso segundo del artículo 184 de la ley 136 de 1994 según el cual "los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de la entidad territorial. Como se vio, los concejales son servidores públicos municipales motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza."

- "El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces."

- "El inciso 3º de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a "todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". Su ejercicio debe ceñirse a las normas del Estatuto General de Contratación Administrativa y a las disposiciones legales vigentes."

- "Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto."

- "No es viable jurídicamente la aprobación de un acuerdo que regule viáticos y gastos de

viaje en favor de los concejales, porque la situación administrativa de la comisión que da lugar al reconocimiento de tales emolumentos, sólo se predica de los empleados y trabajadores estatales, calidad que no ostentan los miembros de los concejos."

Como resultado de la respuesta dada por el Consejo de Estado a la consulta efectuada por el Ministerio del Interior, esta cartera consideró que hacía falta claridad del concepto, por cuanto si bien es cierto los concejales tienen derecho a capacitación, pero no derecho al reconocimiento de viáticos, surgen dudas relacionadas con la forma como puede hacerse efectivo este derecho y la viabilidad de utilizar recursos públicos para ese fin. Así entonces fue expedido por el Alto Tribunal el Concepto de Aclaración[2] No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y once (1997) del cual considero pertinente extraer las siguientes conclusiones:

- *"En la respuesta a la consulta No. 908 se concluyó que por ausencia de relación laboral entre la administración municipal y los concejales y por falta de disposición legal que concediera el derecho a viáticos a los concejales, éstos no pueden recibir remuneración por este concepto."*

- *"Es necesario en primer lugar destacar frente al texto de la norma citada[3] que los "miembros de corporación pública" gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla."*

- *"Por consiguiente, es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del Concejo, por cuanto la ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación."*

- *"Desde luego debe entenderse que los gastos previstos para el desplazamiento y permanencia que incluya el alojamiento y la manutención de los concejales beneficiados con la capacitación en lugar distinto de la sede del respectivo municipio, deben limitarse a los estrictamente necesarios para su cubrimiento y en consecuencia no constituyen el reconocimiento de viáticos sino la inclusión en el presupuesto de las partidas que permitan darle cumplimiento a la norma legal que autoriza los programas de capacitación a los servidores sin excepción, entre los cuales se encuentran los concejales, como lo ha reiterado la Sala en varias oportunidades (consulta 802 del 22 de mayo de 1996)."*

- *"Se reitera que estas partidas destinadas a los gastos necesarios de desplazamiento, alimentación y alojamiento no corresponden ni equivalen a viáticos y por lo tanto*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Luis Camilo Osorio Isaza, Rad. No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

[3] Se refiere la Sala al artículo 184 de la Ley 136 de 1994.

*tampoco tienen carácter de remuneración salarial, porque, como se ha reiterado, los concejales perciben honorarios y no sueldo."*

- *"Los gastos para realizar la capacitación deben estar plenamente justificados y limitados a los montos estrictamente necesarios a los aspectos indicados: transporte, manutención y alojamiento."*

En relación con el Derecho a la Capacitación, la Corte Constitucional en sentencia C-1163 del 2000 manifestó que "*en esa perspectiva, la capacitación implica el desarrollo de un principio de rango constitucional, que se erige como un derecho del cual son titulares todos los trabajadores y en la administración pública todos sus servidores*.[4]

Se justifica la necesidad de contratar los servicios profesionales de apoyo a la gestión para el Concejo Municipal en todo lo relacionado con la capacitación de los Concejales y el Secretario General.

## 5 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 5.1 Modalidad de Selección

Conforme se puede establecer del objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio intelectual y de apoyo a la gestión que va a ser prestado por una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o con la experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias del Concejo, que no pueden ser desarrolladas por el personal de planta.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

### 5.2 Fundamentos Jurídicos

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad* (…)"

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

*"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona*

[4] Corte Constitucional, MP. Fabio Morón Díaz, Ref. Exp. D-2865 de fecha septiembre seis (6) del año dos mil (2000). Sentencia C-1163/00

*natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural o jurídica que en atención a su idoneidad o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

**5.3 Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable**

Para efecto de determinar el criterio de selección del contratista, se ha definido el siguiente perfil requerido para la presente contratación:

- *Académicos:*

Título profesional en Derecho, Administración Pública o a fines y sus equivalencias.

- *Experiencia:*

Experiencia en la realización de capacitaciones y/o asesoría a Concejos Municipales.

En el caso de personas jurídicas, deberán establecerse todas las características y condiciones objetivas que permitan demostrar la idoneidad y experiencia de la entidad para desarrollar la actividad contractual.

- Idoneidad:

Contar con Registro Mercantil donde cumpla con las actividades objeto del contrato

- *Experiencia:* Demostrar experiencia en la ejecución de mínimo cuatro contratos.

### 5.4 Requisitos Jurídicos de Habilitación

**5.4.1** Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.

**5.4.2** Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica correspondiente al boletín vigente.

**5.4.3** Certificado de antecedentes disciplinarios con vigencia no superior a dos meses, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

**5.4.4** Certificado de Medidas Correctivas vigente

**5.4.5** Certificado de Antecedentes Penales y Judiciales vigente

**5.4.6** Registro único tributario, RUT, actualizado

**5.4.7** Registro Mercantil Cámara de Comercio no superior a 3 meses.

**5.4.8** Formato Único de Hoja de Vida Función Pública SIGEP Persona Natural o Jurídica que va a contratar con los soportes respectivos.

**5.4.9** Informe de Idoneidad y Experiencia del Contratista.

## 6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

### 6.1 Valor Estimado del Contrato

El valor estimado del contrato por servicios de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y de conformidad con el perfil definido la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos de experiencia e idoneidad.

En la definición del valor aproximado del contrato a celebrar se tuvo en cuenta el estudio de mercado realizado por la oficina de la Secretaría General del Concejo y la oferta de servicios presentada por distintos oferentes.

Para definir el monto total de la contratación se tuvieron en cuenta los siguientes factores: (i) la complejidad del caso, (ii) las actividades a desarrollar y el producto a entregar, (iii) la idoneidad

y experiencia de la persona o entidad.

## 6.2 Forma de Pago

Pago Único del valor total del contrato dentro de los plazos estipulados de duración del contrato o tres (3) días siguientes a la terminación del seminario de capacitación, previa presentación de Informe de Actividades, Factura Electrónica, así como el comprobante de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL.

## 7 ANALISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a suscribirse, en el presente caso obedecen a riesgos normales inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista y no al Concejo. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado (Sec. Tercera).

| TIPIFICACIÓN | ESTIMACIÓN | | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|---|
| **Riesgo en la planificación y ejecución del servicio** | **Entidad** | **Contratista** | |
| Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | 100% | 0% | Entidad |
| Uso o recolección de la información errada | 50% | 50% | Entidad y Contratista |
| Uso indebido de la información | 0% | 100% | Contratista |
| Conceptos errados | 0% | 100% | Contratista |
| Entrega tardía del servicio | 0% | 100% | Contratista |
| Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales | 0% | 100% | Contratista |
| Falta de calidad en el servicio prestado | 0% | 100% | Contratista |
| Mora en el pago por aporte del Estado. | 100% | 0% | Entidad |
| Obtención de seguros u otras | 0% | 100% | Contratista |

| | | | |
|---|---|---|---|
| garantías. | | | |
| Ausencia de disponibilidad presupuestal o flujo de caja | 100% | 0% | Entidad |

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor del contrato y el plazo de ejecución, la forma de pago, la entidad considera que en la ejecución del contrato no se presentan riesgos previsibles que llegaren a afectar el equilibrio del contrato. No se exigirá al contratista la constitución de pólizas o garantías.

## 8. AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Se encuentra autorizado el Presidente de la Corporación para la suscripción del contrato por el Acuerdo de Reglamento Interno del Concejo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Vicepresidente del Concejo Municipal tal como se establece en el Reglamento Interno de la Corporación.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Reglamento Interno del Concejo, Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

Entrerríos Antioquia, 15 de Octubre de 2026

**PABLO DE JESÚS ZAPATA MONSALVE**
Presidente Concejo Municipal

Mejorando con Calidad